



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	HECTOR DARIO ESTRADA JARAMILLO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00536 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- En tanto el poder otorgado no tiene la firma antepuesta por el otorgante, como tampoco presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá de presentar un nuevo poder con dicha firma antepuesta y acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante, de conformidad con el artículo 5°, inciso 3° del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Aportará la evidencia del correo electrónico del demandado, pues pese a que manifestó la forma como lo obtuvo, no se adjuntó dicho requisito establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.- Se deberá de aclarar las pretensiones de la demanda en cuanto al monto de los intereses de plazo correspondientes al pagaré Nro. 507410088887, toda vez que allí se indica que se debe la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (5.290.430.087), suma está que supera el valor por el cual se suscribió el pagaré.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b312490496a5db21c3da58a827e4e033e20d39da80182ba12ac27748a10cda10

Documento generado en 19/10/2021 03:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>